



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/10/74/Add.1
25 de febrero de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Décimo período de sesiones
Tema 6 de la agenda

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

MONTENEGRO

Adición

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

RESPUESTAS DE MONTENEGRO A LAS RECOMENDACIONES

Recomendación 1

1. El 18 de diciembre de 2008, el Gobierno de Montenegro aprobó un proyecto de ley relativo a la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo y lo presentó al Parlamento para su aprobación. El 31 de diciembre de 2008, ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Recomendación 2

2. Desde la recuperación de su independencia, Montenegro ha presentado informes sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño, y está preparando informes relativos a la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Recomendación 4

3. Montenegro mantiene una cooperación a nivel internacional en materia de protección del medio ambiente, como lo refleja el hecho de su pertenencia a acuerdos multilaterales en ese ámbito y la plena aplicación de éstos, así como su cooperación a nivel bilateral y regional.

Recomendación 5

4. De acuerdo con la Constitución de Montenegro, la legislación internacional forma parte de su ordenamiento jurídico, prevalece sobre la legislación nacional y se aplica directamente en los casos en que su regulación difiere de la legislación nacional. Esto significa que las normas de derecho internacional pueden ser aplicadas por las autoridades nacionales en todos los casos en que tales normas son susceptibles de aplicación directa y no precisan una ulterior formulación en la legislación nacional.

Recomendación 6

5. Se espera que el Gobierno apruebe próximamente el proyecto de ley de lucha contra la discriminación, que será objeto de un debate público, y cuya aprobación por el Parlamento tendrá lugar en el primer trimestre de 2009.

6. Según ese proyecto de ley, se consideran casos especiales de discriminación, entre otros, los relacionados con las siguientes esferas: las actuaciones emprendidas ante las autoridades; la prestación de servicios públicos; la utilización de instalaciones y espacios de uso público; el estado de salud; la alimentación; la educación y la calificación profesional; el empleo y las relaciones laborales; la discapacidad en el trabajo; la incapacidad para ejercer los derechos relativos al trabajo; el género, la identidad de género y la orientación sexual; el ejercicio de los derechos electorales; las relaciones conyugales y familiares; la religión y las minorías.

Recomendación 7

7. La Ley sobre la igualdad de género y el Plan de actividades para lograr la igualdad entre los géneros en Montenegro en el período comprendido entre 2008 y 2012 proporcionan una base sólida para el logro de los objetivos establecidos. Se están realizando ya las actividades previstas en el Plan, en colaboración con la sociedad civil. Se presta atención especial a combatir la violencia contra la mujer y los malos tratos en la familia y al logro de la plena igualdad en el mercado laboral.

Recomendación 8

8. La Ley del trabajo prohíbe explícitamente el acoso, definido como un comportamiento inapropiado basado en alguno de los motivos enumerados en la disposición relativa a la prohibición de la discriminación (tales como sexo, nacimiento, embarazo, estado de salud, nacionalidad, estado civil, obligaciones familiares y orientación sexual, entre otros). El acoso sexual se define como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona que busca empleo o del trabajador, atemorizarlo o crearle un entorno hostil, humillante, intimidatorio u ofensivo.

Recomendación 9

9. En 2003, el Gobierno aprobó la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de seres humanos.

10. El nuevo Plan de Acción de lucha contra la trata de seres humanos, aprobado el 25 de diciembre de 2008, presta una atención especial a las cuestiones de identificación, ayuda y protección de las víctimas, el enjuiciamiento penal eficaz de los autores y la cooperación.

11. El 15 de septiembre de 2006, se firmó el Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en conexión con el turismo y los viajes en el marco del proyecto conjunto del Gobierno y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) relativo a la cooperación entre los sectores público y privado para la prevención de la trata y la explotación sexual de menores en conexión con el turismo y los viajes.

12. Con el fin de mejorar el sistema de protección de las víctimas de la trata, desde principios de 2006 el Gobierno asigna fondos para el buen funcionamiento del Refugio destinado a las víctimas de la trata de seres humanos y para ofrecer a las víctimas atención sanitaria, tratamientos psicológicos, asistencia social y jurídica, alojamiento, alimento y demás ayudas necesarias.

13. Montenegro colabora con la Interpol, la Europol y el Centro de la Iniciativa de Cooperación de Europa Sudoriental (SECI) en la lucha contra la trata de personas, y ha firmado diversos acuerdos bilaterales en ese ámbito. En 2008, gracias a la cooperación con los países vecinos, se descubrieron dos casos de trata.

14. En 2007 se firmó un acuerdo de cooperación entre el Fiscal Supremo del Estado, las instituciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) con el objetivo de impartir educación sobre la cuestión de la trata, prevenir casos de trata, informar al respecto, enjuiciar a los autores y ofrecer protección a las posibles víctimas.

Recomendación 10

15. El Código Penal establece la responsabilidad penal de los autores de actos delictivos de violencia y malos tratos en el hogar. La forma más grave de este tipo de actos es aquella que pone en peligro la integridad física y emocional de un menor. El derecho de familia incluye medidas para proteger al menor contra la violencia.

16. Se ha preparado un proyecto de ley sobre violencia en el hogar en colaboración con la sociedad civil, cuya aprobación por el Gobierno está prevista para el primer trimestre de 2009.

Recomendación 11

17. Se organizan periódicamente programas de educación y capacitación destinados a los miembros de la policía y la judicatura en colaboración con el Consejo de Europa y la OSCE. Los programas de educación se refieren a la aplicación de normas internacionales de derechos humanos y a cuestiones como la no discriminación e igualdad de trato, la violencia doméstica, el derecho a la libertad de expresión, la metodología y técnicas para realizar entrevistas orientativas y la formación básica de los agentes para el control de manifestaciones.

18. El Centro de educación de funcionarios judiciales, que es una dependencia orgánica especial del Tribunal Supremo, imparte educación a las autoridades judiciales. La formación de jueces y fiscales está regulada por la Ley de educación de autoridades judiciales.

19. Los derechos humanos, el Código de ética policial y un tema relativo al derecho internacional humanitario forman parte del programa de estudios de la Academia de Policía.

Recomendación 12

20. Las disposiciones legislativas y constitucionales por las que se establecen tribunales autónomos e independientes, la inamovilidad de los jueces, la incompatibilidad de ese cargo con otras funciones, así como la inmunidad judicial, han sentado las bases de la independencia del sistema judicial. La creación del instituto del Consejo del Poder Judicial y la Comisión Disciplinaria contribuyó a reforzar el sistema de designación independiente y eficaz de los jueces así como el procedimiento de renovación. Mediante la aplicación de los criterios establecidos para la selección de jueces se trata de reforzar la independencia, competencia profesional y eficiencia de los tribunales.

21. Además de la supervisión que realizan los tribunales superiores respecto de tribunales de menor instancia, que incluye el control anual de la labor de todos los tribunales a cargo del Tribunal Supremo, también se llevan a cabo la supervisión por parte de los funcionarios del Ministerio de Justicia del funcionamiento de las actividades de la administración judicial, es decir, el cumplimiento de los plazos legales, la supervisión de tribunales y jueces por parte del Consejo del poder judicial, de reconocida competencia, y la supervisión por parte de las ONG.

22. El Plan de Acción prevé la realización de un conjunto de medidas y actividades con el objetivo de fortalecer las instituciones judiciales.

Recomendación 13

23. Montenegro seguirá cooperando plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y está dispuesto a prestar toda la asistencia necesaria a los representantes del Tribunal en el territorio de Montenegro y a colaborar con ellos para encontrar a los inculpados y hacerlos comparecer ante el Tribunal, si se determina que éstos se hallan en el territorio de Montenegro.

Recomendaciones 3 y 14

24. La legislación relativa a los medios de comunicación regula el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

25. La Ley de medios de comunicación establece la libertad de los medios de comunicación y garantiza la libertad de información de conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y libertades. Esta ley debe interpretarse y aplicarse de acuerdo con los principios del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, utilizando la práctica de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En virtud de esa ley, será el tribunal el que decida, conforme a un procedimiento inmediato, acerca de las presuntas violaciones de la libertad de información, basándose en las disposiciones legislativas y constitucionales.

26. La Constitución de Montenegro y la legislación relativa a los medios de comunicación se ajustan plenamente a lo estipulado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es parte integrante del ordenamiento jurídico nacional, con arreglo al artículo 9 de la Constitución.

27. Por lo que respecta a la legislación penal, cabe señalar que los inculpados de delitos contra el honor y la reputación únicamente pueden ser procesados a instancia de parte mediante la interposición de una querrela y sólo pueden ser sancionados con pena de multa. Según el examen pericial realizado por el Consejo de Europa se trata de imputaciones habituales en Europa y no contravienen la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ni lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos. Sólo 2 de un total de 40 países de Europa objeto de estudio no tipifican como delito estos actos. La difamación a través de los medios de comunicación constituye un delito grave conforme a la legislación de Montenegro. La difamación y el insulto no se consideran actos ilícitos si se profirieron en el contexto del ejercicio de profesión periodística, si las circunstancias permiten demostrar que no se profirieron con intención injuriosa o si el periodista prueba la veracidad de sus declaraciones o justifica sus alegaciones.

28. En el período comprendido entre 2006 y 2008 sólo se registraron tres casos de amenazas verbales por teléfono contra periodistas. En los tres casos se identificó a los autores y las causas fueron remitidas al fiscal para su examen. En relación con una de ellas, el fiscal decidió iniciar acciones penales.

29. En ese mismo período, se denunció también una agresión contra la redacción de un periódico (rotura de ventana). Se identificó a uno de los agresores, el caso fue remitido al fiscal y la parte perjudicada decidió interponer una querrela.

30. Se registraron tres casos de agresión física contra periodistas. En uno de ellos se identificó a los agresores y se inició una acción penal. En los otros dos casos, se adoptaron medidas y se llevaron a cabo intensas gestiones para identificar a los culpables y resolver los casos, y en uno de ellos también se interpuso una denuncia contra persona desconocida.

31. Hasta la fecha, sólo se tiene constancia de un caso de amenazas verbales contra un defensor de derechos humanos. Se presentó un informe detallado sobre las medidas tomadas para resolver el caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La policía sigue adoptando medidas y realizando gestiones concretas para resolver el caso. Desde que se inició la investigación oficial al respecto han cesado todas las formas de hostigamiento y amenazas contra el defensor de derechos humanos.

Recomendación 15

32. La Constitución prohíbe todo tipo de discriminación directa o indirecta por cualquier motivo.

33. En la Constitución de Montenegro se emplean los términos "naciones minoritarias" y otras "comunidades nacionales minoritarias". La Ley de derechos y libertades de las minorías define "minoría" como "todo grupo de ciudadanos de Montenegro numéricamente inferior a la población predominante, que posee unas características étnicas, religiosas o lingüísticas comunes que lo diferencia del resto de la población, tiene una vinculación histórica con Montenegro y aspira a expresar y preservar su identidad nacional, étnica, lingüística y religiosa". La ley prohíbe toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de raza, color, sexo, nacionalidad, origen social, nacimiento o cualquier otra condición, religión, opinión política o de otra índole, posición económica, cultura, idioma, edad y discapacidad física o psíquica, entre otros.

34. De conformidad con la Ley de derechos y libertades de las minorías, hasta la fecha se han celebrado asambleas electorales para elegir a los miembros de los consejos de las minorías croata, bosnia, romaní, musulmana, albanesa y serbia.

35. En 2008 se estableció el Fondo para las minorías con la finalidad de apoyar las actividades de preservación y promoción de las particularidades nacionales y étnicas de los miembros de las naciones minoritarias y otras comunidades nacionales minoritarias. En 2008, el Fondo disponía de 422.150 euros y se prevé que, para 2009, la financiación ascienda a 1.009.000 euros.

36. La Estrategia de Política de las Minorías, de julio de 2008, representa un documento fundamental para mejorar y proteger los derechos económicos, sociales y culturales de las minorías.

Recomendaciones 3, 16 y 17

37. El Gobierno de Montenegro trata de mejorar, mediante la aprobación y aplicación de documentos de estrategia, las condiciones de vida y la situación de la población romaní, ashkalí y egipcia.

38. La Oficina de Atención a los Refugiados dispone de una base de datos sobre desplazados internos que actualiza diariamente. En Montenegro hay 16.234 desplazados internos procedentes de Kosovo, de los cuales 4.400 son miembros de las comunidades romaní, ashkalí y egipcia.

En 2007/08, 1.263 niños romaníes, ashkalíes y egipcios cursaron estudios primarios, 28 niños cursaron estudios secundarios y 8 fueron a la universidad. No se puede educar a los niños romaníes si sus padres no comprenden que la educación es algo necesario, y este es el mayor obstáculo para la inclusión de esos niños en el sistema educativo oficial de Montenegro.

39. La información estadística sobre los niños romaníes, ashkalíes y egipcios forma parte de la base de datos sobre niños con necesidades educativas especiales, de conformidad con la clasificación internacional de categoría "C/necesidades especiales", de acuerdo con sus particularidades socioeconómicas, culturales y/o lingüísticas.

40. Durante el año escolar 2008/09, el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con la Cruz Roja de Montenegro, la Cruz Roja de Dinamarca, el ACNUR y el UNICEF, ha puesto en marcha un proyecto centrado en la educación de la población romaní del mayor de los campamentos de refugiados montenegrinos.

41. En el marco del proyecto para la integración de los niños romaníes en el sistema educativo oficial se organizaron seminarios para instruir al personal docente en el uso de métodos y técnicas de trabajo individual con niños que tienen necesidades de enseñanza especiales.

42. Todas las personas desplazadas, desde el momento de su llegada, fueron registradas en igualdad de condiciones. Asimismo, el trato que se dispensó a las personas que carecían de documentos de identidad (por la razón que fuera) fue el mismo que se dio a las personas que sí presentaron documentos de identidad.

43. En marzo de 2005, el Gobierno aprobó la Estrategia para la solución permanente de los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, en cumplimiento del compromiso general contraído por Montenegro de ofrecer una solución permanente a los problemas de esas personas. La Estrategia, para cuya aplicación se han asignado 100 millones de euros, incluye diversos proyectos.

44. Se han aprobado los siguientes instrumentos legislativos: Ley de asilo; Decreto sobre asistencia pecuniaria a los solicitantes de asilo, las personas con estatuto de refugiado y las personas que requieren protección adicional; Ley de ciudadanía; y Ley de extranjería. Sigue en vigor la decisión sobre el mantenimiento temporal de los derechos y estatuto de los desplazados internos en la República de Montenegro.

45. El Ministerio del Interior y de Administración Pública y la Oficina de Atención a los Refugiados iniciarán, en colaboración con el ACNUR, el procedimiento para reevaluar el estatuto de persona desplazada, de las repúblicas de la ex Yugoslavia, y volver a inscribir a los desplazados internos procedentes de Kosovo. El procedimiento de reinscripción se llevará a cabo durante el primer semestre de 2009.

Recomendación 18

46. Cuando aceptó la entrada de todas las personas desplazadas, y con la intención de facilitar la situación de los desplazados de las ex repúblicas yugoslavas y de los desplazados internos de Kosovo, Montenegro confirió a todos ellos el disfrute de una gran cantidad de derechos, en condiciones de igualdad con los ciudadanos de Montenegro, entre otros, los relativos al empleo, la protección de la salud, la educación y la libertad de desplazamiento.

47. En Montenegro se aplica una política de no discriminación con respecto a las personas desplazadas.

Recomendación 19

48. La Ley de la ciudadanía montenegrina y sus reglamentos de aplicación han previsto la posibilidad legal de que las personas desplazadas y los refugiados adquieran la ciudadanía montenegrina. Las personas con estatuto de refugiado en Montenegro, de conformidad con la Ley de asilo, y las personas sin ciudadanía pueden adquirir la ciudadanía montenegrina si cumplen determinadas condiciones estipuladas por la ley, en particular, la de haber residido en Montenegro de forma legal e ininterrumpida durante un determinado período de tiempo.

49. El Gobierno aprobó la decisión sobre los criterios para determinar las condiciones de adquisición de la ciudadanía montenegrina. Conforme a esa decisión, toda persona que residiera en el territorio de Montenegro, con un permiso de la autoridad competente de residencia temporal y residencia habitual con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ciudadanía montenegrina, tiene residencia legal y tiene: residencia habitual en virtud de la Ley de residencia habitual y residencia temporal y leyes anteriores sobre residencia habitual y residencia temporal, residencia por un período indeterminado (asentamiento permanente), residencia por razón de estatuto reconocido de refugiado en Montenegro o residencia por razón de estatuto reconocido de persona desplazada de una república de la ex República Federal Socialista de Yugoslavia en Montenegro, de conformidad con el Decreto sobre la ayuda a los desplazados.

50. La aplicación de la Ley de la ciudadanía montenegrina, la Ley de asilo y la Ley de extranjería crearon las condiciones necesarias para dar una solución adecuada al problema del estatuto legal de los refugiados, evitando la situación de apatridia.

Recomendación 20

51. La comunidad internacional ha reconocido el papel positivo desempeñado por Montenegro para solucionar el problema de los desplazados en la región; sin embargo, para proseguir con la aplicación de la Estrategia encaminada a lograr una solución sostenible de la cuestión de los desplazados internos, se requiere asistencia técnica y financiera.

COMPROMISOS VOLUNTARIOS DEL ESTADO EXAMINADO

52. Véase el informe presentado por Montenegro para el Examen Periódico Universal , donde se enuncian los compromisos contraídos al respecto.

16 de febrero de 2009
